

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE FLORENCIA

Florencia, Cauca, doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO	19-290-40-89-001-2024-00002-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	ANA MILENA GUERRERO NAVIA
ASUNTO	AUTO ORDENA LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO

Una vez revisada la constancia secretarial que antecede y dado que la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR** incoada por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, por conducto de apoderado judicial, reúne las exigencias previstas en los artículos 82, 84, 422 y 424 del Código General del Proceso y los documentos o títulos valores aportados como base de recaudo prestan mérito ejecutivo al tenor del artículo 430 ibídem. Además, que cumple con los requisitos establecidos en los artículos 621 y 711 del Código de Comercio.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE FLORENCIA, (CAUCA)**,

**RESUELVE**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA** a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** en contra de la señora ANA MILENA GUERRERO NAVIA, identificada con la cédula de ciudadanía No. **1.089.483.494**, para que dentro de los **CINCO (5)** días siguientes a la notificación de esta providencia pague a la parte demandante, de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 431 del Código General del Proceso, las siguientes sumas de dinero:

**PAGARÉ No. 048426100045393**

a. Por la suma de **CINCO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CATORCE PESOS M/CTE (\$5.599.414.00)** como capital adeudado correspondiente al citado Pagaré, y que fuere allegado como base de recaudo.

b. Por la suma de **OCHOCIENTOS CINCO MIL CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$805.056.00)**, por concepto de intereses remuneratorios o de plazo causados y no cancelados sobre el capital adeudado, entre el 9 de octubre de 2022 hasta el 27 de noviembre de 2023, a la tasa de interés corriente efectiva anual.

c. Por concepto de intereses de mora causados desde el 28 de noviembre de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación, los cuales se liquidarán conforme a la tasa máxima mensual permitida y autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma de **CINCO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CATORCE PESOS M/CTE (\$5.599.414.00)** como capital adeudado.

d. Por la suma de **TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$35.952.00)** por valor de otros conceptos autorizados por la demandada en el pagare.

**PAGARÉ No. 048426100037725**

a. Por la suma de **TRES MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$3.999.576.00)** como capital adeudado correspondiente al citado Pagaré, y que fuere allegado como base de recaudo.

b. Por la suma de **SEISCIENTOS TREINTA MIL CIENTO SESENTA Y UN PESOS (\$630.161.00)** por concepto de intereses remuneratorios o de plazo causados y no cancelados sobre el capital adeudado, entre el 20 de abril de 2022 hasta el 27 de noviembre de 2023, a la tasa de interés corriente efectiva anual.

c. Por los intereses de mora causados desde el 28 de noviembre de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación, los cuales se liquidarán conforme a la tasa máxima mensual permitida y autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma de **TRES MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$3.999.576.00)** como capital adeudado.

d. Por la suma de **UN MILLON DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$1.238.862.00)** por valor de otros conceptos autorizados por la demandada en el pagare.

**PAGARÉ No. 048426100030964**

a. Por la suma de **UN MILLON QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$1.538.397.00)** como capital adeudado correspondiente al citado Pagaré, y que fuere allegado como base de recaudo.

b. Por la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CUATRO PESOS (\$257.704.00)** por concepto de intereses remuneratorios o de plazo causados y no cancelados sobre el capital adeudado, entre el 28 de noviembre de 2022 hasta el 27 de noviembre de 2023, a la tasa de interés corriente efectiva anual.

c. Por los intereses de mora causados desde el 28 de noviembre de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación, los cuales se liquidarán conforme a la tasa máxima mensual permitida y autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma de **UN MILLON QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$1.538.397.00)** como capital adeudado.

d. Por la suma de **SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$6.459.00)** por valor de otros conceptos autorizados por la demandada en el pagare.

**PAGARÉ No. 048426100045392**

a. Por la suma de **DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$10.498.386.00)** como capital

adeudado correspondiente al citado Pagaré, y que fuere allegado como base de recaudo.

b. Por la suma de **UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO SETENTA Y DOS PESOS (\$1.254.172.00)** por concepto de intereses remuneratorios o de plazo causados y no cancelados sobre el capital adeudado, entre el 16 de diciembre de 2022 hasta el 27 de noviembre de 2023, a la tasa DTF más 7 puntos efectiva anual.

c. Por los intereses de mora causados desde el 28 de noviembre de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación, los cuales se liquidarán conforme a la tasa máxima mensual permitida y autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma de **DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$10.498.386.00)** como capital adeudado.

d. Por la suma de **TREINTA Y DOS MIL CIENTO SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$32.168.00)** por valor de otros conceptos autorizados por la demandada en el pagare.

**SEGUNDO: ADVERTIR** que sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en su debida oportunidad procesal.

**TERCERO: DÉSELE** a la presente demanda el trámite especial señalado para los procesos **EJECUTIVOS** en el artículo 422 y siguientes del Capítulo I, Título Único, Sección Segunda del Libro Tercero del Código General del Proceso y demás normas concordantes de la misma obra procedimental.

**CUARTO: ORDENAR** conforme lo imponen los artículos 289 y 290 del C.G.P., que la parte demandante notifique a la señora ANA MILENA GUERRERO NAVIA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.089.483.494, quien puede ubicarse según lo consignado en la demanda, en la vereda Angosturas, municipio de Florencia, Cauca, lo que deberá hacer de la manera estatuida en los artículos 291 y siguientes del C.G.P., en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber a la parte demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y diez (10) para proponer las excepciones que estime tener a su favor.

**QUINTO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION** de las sumas de dinero que sean susceptibles de dicha medida, que la señora ANA MILENA GUERRERO NAVIA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.089.483.494, como demandada, tenga o llegare a tener en cuentas de ahorro, derechos de crédito, cuentas de ahorros, cuentas corrientes, títulos y/o recursos que figuren a su nombre en la entidad financiera BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., con sede en el municipio de La Unión, Nariño, limitándose la medida hasta en la suma de \$56.000.000.00.

Para el efecto, **OFÍCIESE** a la entidad financiera con el fin de que tome atenta nota de la medida cautelar decretada, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso, y realice las retenciones ordenadas y ponga a disposición de este despacho judicial, con destino al proceso en referencia, los dineros correspondientes en la cuenta corriente N° 192902042001 del Banco Agrario de Colombia S.A.

**SEXTO: RECONOCER** personería adjetiva al abogado Hans Peter Zarama Muñoz, identificado con la cédula de ciudadanía 15.817.722 de La Unión, y T.P. 211.533 del C. S de la J., en los términos y para los fines del poder conferido.

**SEPTIMO: REQUERIR** al apoderado judicial de la parte ejecutante para que adopte todas las medidas necesarias para conservar los títulos que en mensaje de datos aporta, y para que exhiba los originales cuando se lo demande el Despacho (art. 78 numeral 12 del C.G.P.).

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,



**Firmado Por:**  
**Diego Alexander Cordoba Cordoba**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 1 Promiscuo Municipal**  
**Florencia - Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5d458fb6630669715cfbf7f7223898a45533c7e11ebf55d02da281b5a068f1b**

Documento generado en 12/01/2024 10:52:05 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**